



ACUERDO No. CSJSAA21-26
24 de marzo de 2021

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. CSJSAA21-22 de 17 de marzo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante el Artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, el H. Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad, entre otras, la exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Mediante Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, del H. Consejo Superior de la Judicatura, se crea con carácter permanente un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos y en el numeral 4 del Artículo 1° establece:

“(…)

4. Remisión de procesos contenciosos administrativos. Para la remisión de procesos de la especialidad contencioso administrativo, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.*
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.*
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos del sistema procesal escritural.”

Por lo anterior, la Seccional expidió el Acuerdo No. CSJSAA21-17 de 10 de febrero de 2021, por medio del cual se redistribuyen procesos de los Despachos de los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Santander, al Despacho creado con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, disponiendo que los Despachos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, remitiera cada uno 43 procesos al Despacho No.7, es decir 258 procesos de acuerdo a la información del total de procesos que cumplieran con los parámetros establecidos.

Igualmente, en aras de propender por el equilibrio de las cargas laborales de los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Santander, se hace necesario realizar ajustes

en el sentido de modificar la asignación en el sistema de reparto, toda vez que los Despachos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, reportan la siguiente información estadística:

Nombre del Despacho	Total Inventario Inicial	Total Ingresos	Total Egresos	Total Inventario Final
Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Santander	971	449	408	1.012
Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Santander	813	440	409	844
Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Santander	891	442	558	775
Despacho 004 del Tribunal Administrativo de Santander	915	383	477	675
Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Santander	786	468	519	735
Despacho 006 del Tribunal Administrativo de Santander	679	516	447	748
TOTAL:	5.055	2.698	2.818	4.789

Que, al respecto, el día 19 de marzo de 2021 se recibió en el Consejo Seccional solicitud por mensaje de datos, de la H. Magistrada **CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**, titular del Despacho 7 del Tribunal Administrativo de Santander, solicitando aclaración del Acuerdo No. CSJSAA21-22 de 17 de marzo de 2021, en el sentido de esclarecer que “*el reparto solo hace referencia a procesos ordinarios de segunda instancia.*”

Que, conforme a lo anterior, solicita que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, establezca la disminución temporal del reparto en una proporción de uno (1) a tres (3) desde los demás despachos, frente al Despacho 7°, en la asignación del reparto diario de procesos ordinarios que deban conocerse en segunda, excluyendo las acciones constitucionales.

CONSIDERACIONES:

Que, para resolver la solicitud de aclaración, se analizará dentro del marco jurídico, el argumento expuesto por la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**, en concordancia con el contenido del acto administrativo que se solicita aclarar:

1. De la solicitud de aclaración de los actos administrativos:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 74, establece los recursos contra los actos administrativos, así:

“(…)

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." Negrillas fuera de texto.

2. Propósito del Acuerdo No. CSJSAA21-22 de 17 de marzo de 2021.

La finalidad del Acuerdo No. CSJSAA21-22, por medio del cual se realiza una disminución en el reparto de procesos que deban conocerse en segunda instancia a los Despachos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del H. Tribunal Administrativo de Santander, es propender por el equilibrio de las cargas laborales de los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo cual se hizo necesario realizar ajustes, en el sentido de modificar la asignación en el sistema de reparto, teniendo en cuenta la información diligenciada en el sistema Sierju-Bi a corte 19 de febrero de 2021, donde se puede observar que, en los 6 Despachos del Tribunal Administrativo de Santander, existe una carga activa de 798 procesos en promedio por cada uno, indicando que se requería tomar la decisión de ajustar el reparto temporalmente en la búsqueda del equilibrio propio de esta circunstancia.

La estadística que se citó en el Acto Administrativo en mención, es la de procesos ordinarios que manejan esta clase de despachos, y no se hizo referencia a las acciones constitucionales, como se aprecia en el cuadro que cita las tablas del Sierju-Bi y en el consolidado oficial FTP de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Sin embargo, en aras de cumplir el propósito del Acuerdo No. CSJSAA21-22, evitando ambigüedades en su aplicación por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Oficina Judicial, el Acto Administrativo, se aclarará para brindar mayor seguridad jurídica de la finalidad de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el Acuerdo No. CSJSAA21-22 de 17 de marzo de 2021, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, en el sentido de establecer que se hace referencia a los procesos ordinarios en segunda instancia que deban conocer los Despachos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del H. Tribunal Administrativo de Santander, excluyendo las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 2°: Comunicar el presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia y Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

de Bucaramanga y a la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Bucaramanga para lo pertinente.

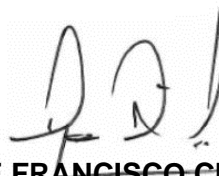
ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, 24 de marzo de 2021.



CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
Presidente



JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente

Cama/Jfchn/laob